

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho. Sírvase Proveer.
Jamundí-Valle, Marzo 25 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Marzo veinticinco de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 635

Radicado N° 76 364 40 89 003 2017-00237

PROCESO: DIVISORIO

DTE: JOSE HERIBERTO NOREÑA OROZCO

DDOS: IVAN FERNANDEZ GONZALEZ, NELSON OCTAVIO ROBLES QUIJANO, INGRID DAHYANA ROBLES FERNANDEZ, MIGUEL OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ, DAHNIELLA ROBLES FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMNADOS DE CARMEN ALICIA FERNANDEZ GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el documento suscrito por el apoderado de los demandados DAHNIELLA ROBLES FERNANDEZ Y MIGUEL OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ el **día 04 de marzo** de 2022, mediante el cual solicita al despacho se le amplié el termino para presentar la experticia, aportando constancia de estar tramitando el certificado de avalúo catastral del predio, sin que se le haya expedido el mismo, no obstante, revisado el expediente es pertinente advertir en primer lugar que la parte actora JOSE HERIBERTO NOREÑA OROZCO, guardó silencio frente al requerimiento hecho por el despacho; y por otro lado el memorial fue allegado por el apoderado de dos de los demandado DAHNIELLA ROBLES FERNANDEZ Y MIGUEL OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ fue allegado de manera extemporánea, esto es, cuando ya se encontraba vencido del termino de los 30 días para cumplir con la carga impuesta, concedidos mediante auto del 18 de enero de 2022, notificado por estados el 19 de enero de 2022, término que venció el día dos (2) de marzo de 2022, y el escrito fue presentado el día **cuatro (4) de marzo** de 2022; aunado a lo anterior la parte no cumplió con la carga que se le impuso en el mencionado auto era presentar un nuevo **avaluó comercial**, como quiera que el anterior avalúo comercial fue presentado en mayo de 2019.

Así las cosas, en consideración a que la parte interesada no cumplió con la carga procesal impuesta, esto es, aportar el avalúo comercial actualizado, lo cual fue ordenado mediante auto interlocutorio No. 36 del 18 de enero de 2022 y notificado por estado No. 05 del 19 de enero de la anualidad, aunado a que el escrito presentado por el apoderado de dos de los demandados solicitando ampliación del plazo, resulta extemporáneo; razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° inciso 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General Del Proceso, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso DIVISORIO propuesto por **JOSE HERIBERTO NOREÑA OROZCO** en contra de **IVAN FERNANDEZ GONZALEZ, NELSON OCTAVIO ROBLES QUIJANO, INGRID DAHYANA ROBLES FERNANDEZ, MIGUEL OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ, DAHNIELLA ROBLES FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINAS E INDETERMINAOS DE CARMEN ALICIA FERNANDEZ GONZALEZ**, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: CANCELESE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-134011** , comunicada mediante **oficio No.796 del 13 de julio de 2017**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 28 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a1ccfc7f7d127a22bf14aa4775c27aa28771b548bd48af2accc021c1a84bd0**

Documento generado en 23/03/2022 01:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>